



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Boletín Jurídico



Octubre 2015



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Superintendente de Sociedades presentó ante la Asamblea general de ONU su balance de gestión como presidente de la Uncitral



El pasado 19 de octubre presentó el balance sobre el estado del derecho mercantil internacional en el mundo

De igual forma hizo un detallado reporte sobre la evolución de importantes proyectos en materia de pequeñas

y medianas empresas, resolución de conflictos en línea, comercio electrónico, insolvencia de las sociedades, garantías crediticias y procesos de arbitraje.



El Superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar, presentó, el lunes 19 de octubre, ante la Asamblea General de la ONU en Nueva York, un detallado informe sobre su gestión como presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Uncitral por sus siglas en Inglés).

Reyes Villamizar, entregó un detallado reporte que incluye:

- El desarrollo de importantes proyectos en materia de pequeñas y medianas empresas

La resolución de conflictos en línea

- Comercio electrónico
- Insolvencia de las sociedades
- Garantías crediticias, y
- Procesos de arbitraje.

Durante el evento en el que participaron delegados de todos los países integrantes de Naciones Unidas se dio a conocer, en detalle, el trabajo futuro de la comisión y la importancia de la asistencia técnica que les brinda Uncitral a los distintos países miembros de la ONU.

Reyes Villamizar también hizo una exposición sobre la coordinación que se cumple con otros organismos internacionales tales como la conferencia de La Haya sobre derecho privado internacional y la Unidroit.

Reyes Villamizar resaltó además la importancia del mandato que tiene la ONU de promover el Estado de Derecho y el cumplimiento de las normas legales tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Por último se refirió a la importancia del trabajo de la Uncitral y a su impacto en el desarrollo de la paz y estabilidad en el mundo a través de la armonización y modernización del derecho comercial internacional.

Igualmente destacó que durante las

últimas cinco décadas la Uncitral y sus grupos han desarrollado métodos de trabajo altamente eficientes y ha creado una cultura de negociación incluyente que ha permitido difundir leyes modelo, convenciones internacionales y otros instrumentos legales para el mejoramiento del clima internacional de negocios.

Del mismo modo, puso de presente la relevancia de los métodos desarrollados por la comisión para alcanzar una interpretación uniforme de los distintos textos legislativos que se han preparado desde la creación del organismo en 1966.

Destacó además el importante trabajo de la Uncitral consistente en armonizar progresivamente las normas mercantiles en el mundo.

CONCEPTOS JURÍDICOS

[220-131628](#) DEL 02 DE OCTUBRE DE 2015

A la sociedad extranjera se le habilita para actuar en el territorio nacional haciendo uso de una sucursal, por tal razón esta no es independiente ni puede tomar decisiones distintas a la de su matriz o desligarse de la sociedad extranjera para transformarse en una sociedad, pues se insiste no tiene autonomía ni independencia jurídica distinta de la de su matriz.

[220-131993](#) DEL 05 DE OCTUBRE DE 2015

Cuando se admitan nuevos socios o accionistas, es recomendable hacer una debida diligencia con el fin de conocer estos nuevos socios y accionistas y así evitar recibir aportes en dinero o en especie que puedan contagiar a la misma del riesgo de LA/FT. Se recomienda consultar las listas que aparecen en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades en el siguiente link: <http://www.Supersociedades.gov.co/asuntos-economicos-y-contables-y-supervision-por-riesgos-prevenccion-riesgo-lavado-de-activos/enlaces-de-interes/Paginas/default.aspx>.”

[220-131974](#) DEL 05 DE OCTUBRE DE 2015

El hecho de que el miembro de la junta directiva de una sociedad anónima, facture sus honorarios por conducto de una empresa suya, no significa que la persona jurídica deba inscribirse como miembro de la junta directiva, por cuanto, de una parte, la ley no previó dicha posibilidad, como no podría hacerlo, toda vez que dicha facultad es indelegable, y de otra, que los miembros que conforman dicho órgano de administración son elegidos por la asamblea general, para períodos determinados y por cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por la misma asamblea.

[220-132662](#) DEL 07 DE OCTUBRE DE 2015

En una sociedad por acciones simplificada, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 1258 de 2008, pueden estipularse las causales por las cuales se podrá excluir a uno o varios accionistas y el procedimiento que debe seguirse para lograr dicho propósito. En el evento de no haberse pactado nada al respecto, es necesario estarse al procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995.

[220-132136](#) DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015

El Decreto reglamentario 187 de 1975 en su artículo 6° determina el carácter familiar de una sociedad con base en los siguientes requisitos: a) la existencia de un control económico financiero o administrativo. b) Que dicho control sea ejercido por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o único civil.

[220-132770](#) DEL 07 DE OCTUBRE DE 2015

El régimen judicial de insolvencia, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

[220-132742](#) DEL 07 DE OCTUBRE DE 2015

Cuando la disolución ocurre por vencimiento del término de duración, se producirá aquélla entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de duración sin necesidad de formalidades especiales, es decir, sin que el máximo órgano social así lo deba declarar. Situación distinta ocurre con el nombramiento del liquidador, para lo cual sí es menester que la asamblea general o la junta de socios lo designe.





220-137153 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015

Cuando la Junta Directiva decide dar aplicación al tercer arbitrio establecido en el tantas veces mencionado artículo 397, imputando las sumas de dinero recibidas por el accionista moroso, con el fin de liberar el número de acciones equivalente al valor pagado a la sociedad, debe el cuerpo colegiado, previamente a dicha operación, sustraer de las sumas pagadas por el asociado como aportes de capital, el equivalente al 20% que la norma de manera taxativa fija, como contraprestación por los perjuicios que el proceder del accionista le ha causado a la compañía.

220-140799 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015

por virtud del régimen concursal, en el acuerdo de reorganización deberá contener cláusulas que regulen la conformación y funciones de un comité de acreedores, que no tendrá funciones de administración ni coadministración, el cual deberá reunirse por lo menos una vez al año con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del acuerdo de reorganización.

220-142239 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015

Cuando en un proceso de fusión o escisión, de acuerdo con el mecanismo de intercambio, surjan fracciones de acción, y estas se paguen en dinero u otras especies y dichos pagos representen más del diez por ciento (10%) de las acciones o participaciones de las entidades resultantes o beneficiarias que reciba el socio, accionista o partícipe correspondiente,

en el caso de las fusiones y escisiones adquisitivas; o del uno por ciento (1%) de las acciones o participaciones de las entidades resultantes o beneficiarias que reciba el socio, accionista o partícipe correspondiente, en el caso de las fusiones y escisiones reorganizativas; se entenderá que los respectivos socios o accionistas enajenaron sus acciones o participaciones en los términos del literal f) del numeral 5 de los artículos 319-4 y 319-6 del Estatuto Tributario sin que ello implique que la operación se trate como gravada respecto de las entidades participantes y los accionistas que recibieron acciones en los términos del literal c) del numeral 5 de los artículos 319-4 y 319-6 del Estatuto Tributario.

220-143513 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015

las sociedades de economía mixta, como organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales, con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado.

